

FW: EXPEDIENTE 2016-154 J14CC

Rosa Parra <rosa.parra@consyrep.com>

Vie 27/11/2020 3:31 PM

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: andrade@sanabriayandrade.com <andrade@sanabriayandrade.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RecursoExpediente2016-154 j14 cc.pdf;

Expediente 2016-154

Respetados señores, buenas tardes.

Adjunto recurso de reposición para el asunto de la referencia.

Copia este correo al apoderado de la demandante, para los efectos pertinentes.

Atentamente,

ROSA D. PARRA CARRILLO

C.C.No.52.029.363 de Bogotá

T.P.No.59.770 C.S.J.

Calle 81 No. 11-68 Oficina 302

Tels: 6180574-6180595-Cel 3133978489

Bogotá, D.C.

ROSA D. PARRA C.
Abogada

Señor
JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: EXPEDIENTE 2016-154
PROCESO EJECUTIVO DE R.T. S.A.S. Vs. FLORES ABELLO
S.A.S. LIQUIDADA

ROSA DELIA PARRA CARRILLO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No. 52.029.363 de Bogotá, portadora de la T.P. No. 59.770 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada especial de las señoras **MARIA LUZ RUIZ RUIZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de extranjería No. 293.367, y, **JUANITA ABELLO ESPARZA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.727.378, lo cual consta en poderes que se anexan, por medio del presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad legal pertinente manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en contra del mandamiento de pago y del auto por medio se ordena la vinculación de mis representadas al proceso, por lo cual procedo como a continuación:

1. FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA

Como bien lo manifestó ese honorable Despacho en el momento de inadmitir la demanda, quien pretende el pago no concuerda con el titular de la obligación, que aparece en el documento base de la acción ejecutiva, es decir, el contrato suscrito entre las partes.

Calle 81 No. 11-68 Oficina 302. Tels: 6180574-6180595. Bogotá, D.C.

ROSA D. PARRA C.

Abogada

Efectivamente, se suscribe un contrato entre la empresa liquidada que se designò como agricultor: una persona natural, que se designò como Madriñan y un ejecutor contractual, que es la sociedad hoy demandante.

Para el efecto, en el momento de subsanar la demanda, la parte demandante manifestò que se encontraba facultada para ello en virtud de la condición que de “ejecutor contractual” le concediò “Madriñan”, contenido en la clàusula tercera del contrato.

Sin embargo, revisando el contrato tenemos que si bien se le reconociò como ejecutor contractual, no por ello quiere decir que el mandato “oculto y reservado” permitiera el ser titular de la acción de cobro de dineros.

Revisando de manera integral el contrato, tenemos que encontramos diversas clàusulas y consideraciones que nos llevan a concluir que el titular de la acción ejecutiva no es la sociedad demandante.

Asì, en el contrato encontramos en la clàusula tercera que las regalías se pagaràn por parte del cultivador a Madriñan, estableciendose de esta manera que el titular de la acción no es otro que èste y no, la sociedad demandante. Y en el mismo inciso segundo de esa misma clàusula, contrario sensu a lo manifestado por el apoderado demandante, establece que el pago sigue siendo en favor de Madriñan, que es el único facultado para emitir autorizaciones.

De la misma manera, en la clàusula cuarta del contrato, inciso segundo establece: *“En caso que las obligaciones vayan a ser ejecutadas judicialmente por parte de Madriñan.. para todos los efectos se tendrà como tasa...”*

Calle 81 No. 11-68 Oficina 302. Tels: 6180574-6180595. Bogotá, D.C.

ROSA D. PARRA C.

Abogada

Nuevamente en la clàusula quinta se establece: *“el incumplimiento por parte de EL Cultivador en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y el no pago o pago retrasado de cualquiera de los instalamentos pactados para el pago de las regalías, harà exigible automàticamente el saldo insoluto de todas obligaciones a favor de Madriñan, sin necesidad de demanda judicial o requerimiento alguno para ser constituido en mora..”*

En ese orden de ideas, de acuerdo con el texto contractual, la persona facultada para ejercer el cobro ejecutivo no es otro que Madriñan, y así se deduce del contrato interpretado en un todo. El demandante no parece tener facultades para cobro, pues de las clàusulas posteriores se establecen condiciones específicas en favor de Madriñan.

En ese orden de ideas, la parte demandante no se encuentra legitimada para ejercer el cobro, pues nde la interpretaciòn integral se desprende que la ùnica persona legitimada para exigir judicialmente el pago de las sumas insolutas que estuvieren pendientes.

Por ello, solicito revocar el auto que libra mandamiento de pago, por cuanto la parte demandante no tiene facultades para demandar.

2. INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD DEMANDADA.

Como puede verificarse en certificado de Càmara de comercio que se allega, a la sociedad demanda se le liquidò y se le cancelò la matrìcula mercantil en virtud de acta del 6 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017.

ROSA D. PARRA C.

Abogada

La existencia de la **sociedad** termina con la inscripción de la cuenta final de la liquidación en el registro mercantil. Por lo tanto, desaparecido el ente social del mundo jurídico no es posible iniciar acciones judiciales a su nombre o en su contra.

Refiriéndose a este tema, la Superintendencia de Sociedades ha mantenido que con la inscripción en el registro mercantil, de la cuenta final de liquidación, “desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia no puede de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.”, y “al ser inscrita la cuenta final de liquidación en el registro mercantil, se extingue la vida jurídica de la sociedad, por tanto mal podría ser parte dentro de un proceso una persona jurídica que no existe”.

3. INCONSISTENCIA EN EL MANDAMIENTO DE PAGO

Respetuosamente solicito se sirvan revisar la inconsistencia que existe en el mandamiento de pago, pues no coincide la fecha de exigibilidad de la suma que se pretende cobrar con la fecha de exigibilidad de los intereses, lo que deja duda sobre la aplicación de la cláusula aceleratoria.

4. IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE TERCEROS CONTRA SOCIOS POR SUS OBLIGACIONES SOCIALES EN LA SOCIEDAD POR ACCIONES

En lo que concierne al alcance de la responsabilidad de los asociados de una sociedad cuyo capital se

Calle 81 No. 11-68 Oficina 302. Tels: 6180574-6180595. Bogotá, D.C.

ROSA D. PARRA C.

Abogada

encuentra representado en acciones, se tiene que según la regla prevista en el artículo 252 del Código de Comercio “En las sociedades por acciones no habrá acción de los terceros contra los socios por las obligaciones sociales.”

Una vez liquidada la sociedad, sus acreedores no podrán demandar el pago de las obligaciones insolutas a los accionistas.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que con base en esa norma se pretende vincular a las señoras Juanita Abello Esparza y Maria Luz Ruiz Ruiz como accionistas que fueron de la sociedad que se liquidò hace casi 3 años y que nunca se vinculò a este proceso, solicito revocar el auto que ordenò su vinculaciòn, pues el aludido artículo 252 C. de Co., no permite esta vinculaciòn.

Una vez liquidada la sociedad, sus acreedores no podrán demandar el pago de las obligaciones insolutas a los accionistas.

ANEXOS.

Me permito anexar a esta demanda:

1. Poderes conferidos.
2. Certificados de Càmara de Comercio de Flores Abello S.A.S

ROSA D. PARRA C.
Abogada

NOTIFICACIONES.

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la
Calle 81 No. 11 - 68 Oficina 302 de la ciudad de Bogotá.
Correo electrónico: rosa.parra@consyrep.com

Con el respeto acostumbrado,



ROSA DELIA PARRA CARRILLO
C.C.No.52.029.363 de Bogotá
T.P.No.59.770 C.S.J.

De: Juanita Abello <juanita.abello@yahoo.es>

Fecha: 26 de noviembre de 2020 a las 16:28:59 COT

Para: Rosa Parra Carrillo <rosa.parra@consyrep.com>

Asunto: poder Juanita Abelló

Responder-Para: Juanita Abello <juanita.abello@yahoo.es>

Buenas tardes Abogada, adjunto poder para el proceso de Flores Abello s.a.s.

Gracias

Juanita Abelló

Señor

JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

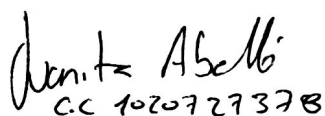
REF: EXPEDIENTE 2016-154

PROCESO EJECUTIVO DE R.T. S.A.S. Vs. FLORES ABELLO S.A.S.

JUANITA ABELLO ESPARZA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 293.367, actuando en mi condición de socia de la extinguida sociedad FLORES ABELLO S.A.S., sociedad liquidada, por medio de este escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **ROSA DELIA PARRA CARRILLO**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.727.378 de Bogotá, D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 59.770 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: rosa.parra@consyrep.com, para que se haga parte en mi nombre dentro del asunto de la referencia y asuma la defensa de mis intereses dentro del asunto de la referencia.

La apoderada designada queda ampliamente facultada para transigir, recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir el presente mandato, para interponer los recursos de Ley a que haya lugar, y en general, todas las que la Ley le conceda en razón del presente mandato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,

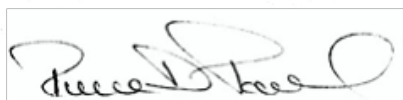


C.C. 1020727378

JUANITA ABELLO ESPARZA

C.C. No. 1.020.727.378

Acepto,



ROSA DELIA PARRA CARRILLO

C.C. No. 52.029.363 de Bogotá

T.P. No. 59.770 del C.S.J.

De: mari luz ruiz <mluz_ruiz@hotmail.com>

Fecha: 26 de noviembre de 2020, 4:40:24 p. m. COT

Para: Rosa Parra Carrillo <rosapaca777@gmail.com>

Asunto: Poder

Buenas tardes Abogada,

Adjunto poder para proceso Flores Abello S.A.S.

Atentamente,

Mariluz Ruiz

CE 293367

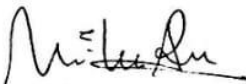
Señor
JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: EXPEDIENTE 2016-154
PROCESO EJECUTIVO DE R.T. S.A.S. Vs. FLORES ABELLO S.A.S.

MARY LUZ RUIZ RUIZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de extranjería No. 293.367, actuando en mi condición de socia y liquidadora de la extinguida sociedad FLORES ABELLO S.A.S., sociedad liquidada, por medio de este escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **ROSA DELIA PARRA CARRILLO**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.029.363 de Bogotá, D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 59.770 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: rosa.parra@consyrep.com, para que se haga parte en mi nombre dentro del asunto de la referencia y asuma la defensa de mis intereses dentro del asunto de la referencia.

La apoderada designada queda ampliamente facultada para transigir, recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir el presente mandato, para interponer los recursos de Ley a que haya lugar, y en general, todas las que la Ley le conceda en razón del presente mandato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,



MARIA LUZ RUIZ RUIZ
C.E.No. 293.367

Acepto,



ROSA DELIA PARRA CARRILLO
C.C. No. 52.029.363 de Bogotá
T.P. No. 59.770 del C.S.J.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20451583799A1

25 DE NOVIEMBRE DE 2020

HORA 11:58:39

AB20451583

PÁGINA: 1 DE 1

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE CANCELACION DE MATRICULA DE SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADA

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE
BOGOTA, ESTUVO MATRICULADO(A) BAJO EL NUMERO : 02312342 DEL 15 DE
ABRIL DE 2013 UN(A) SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DENOMINADO(A) :
FLORES ABELLO SAS.

CERTIFICA:

QUE LA MATRICULA ANTERIORMENTE CITADA FUE CANCELADA EN VIRTUD DE ACTA
DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 19 DE
DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO : 04659225 DEL LIBRO XV.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN
EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA
CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS
SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO. * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO **
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constanza Rentería". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'C' and 'R'.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B204515834CD23

25 DE NOVIEMBRE DE 2020

HORA 11:58:39

AB20451583

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FLORES ABELLO SAS
N.I.T. : 900.661.250-5, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02312342 CANCELADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2017

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01722330 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA FLORES ABELLO SAS.

CERTIFICA:

QUE EL ACTA NO. 07 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE APROBO LA CUENTA FINAL DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD, FUE INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02286318 DEL LIBRO IX.

CERTIFICA:

QUE, EN CONSECUENCIA, Y CONFORME A LOS REGISTROS QUE APARECEN EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA LIQUIDADA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4620 (COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS)

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 06 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02234345 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
LIQUIDADOR

IDENTIFICACION

C.E. 0000000000293367

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 19 DE DICIEMBRE DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 19 DE DICIEMBRE
DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
 INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
 COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B204515834CD23

25 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 11:58:39

AB20451583

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.